

EN LA UNIDAD DE LITIGIOS REGULATORIOS DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS; Santa Tecla, La Libertad, a las catorce horas y treinta y seis minutos del día quince de diciembre del año dos mil veinte.

I. Dado que esta Unidad emitió resolución a las once horas con dos minutos del día veintidós de octubre del año dos mil dieciocho, en la cual se informó a la Junta de Delegados de esta autoridad reguladora, para que procediera a la cancelación del registro sanitario, motivados por la falta de pago de anualidades correspondientes a los años dos mil dieciséis y dos mil diecisiete y la licencia de renovación respectiva de los productos farmacéuticos: OFTABIOTICO SOLUCION OFTALMICA CON GRAMICIDINA con número de registro sanitario 22797; PILOCARPINA CLORHIDRATO SOLUCION OFTALMICA 2% con número de registro sanitario 23137; PILOCARPINA 4% SOLUCION OFTALMICA con número de registro sanitario 23138; FOSVAL 70 mg COMPRIMIDOS con número de registro sanitario F018128022007; OFTAGEN COMPUESTO SOLUCION OFTALMICA con número de registro sanitario F025206032002; OFTAGEN COMPUESTO UNGÜENTO OFTALMICO con número de registro sanitario F025306032002; IDON 10 MG/2 ML SOLUCION INYECTABLE con número de registro sanitario F031106062007 y EUROVIR FORTE 400 mg/5 ML SUSPENSION con número de registro sanitario F074706122006, todos del fabricante LABORATORIOS SAVAL, S.A DE CHILE.

II. En razón de lo anterior, en Sesión Ordinaria Número 22.2018 de fecha veintidós de noviembre del año dos mil dieciocho, la Junta de Delegados de esta Dirección emitió el Acuerdo 47.18.16; en el que se autorizó la cancelación de los registros sanitarios de los productos antes señalados a excepción del producto OFTAGEN COMPUESTO UNGÜENTO OFTALMICO.

III. Aunado a lo anterior, en Sesión Ordinaria Número 34.2020 de fecha diez de diciembre del año dos mil veinte, la Junta de Delegados de esta Dirección emitió el Acuerdo 34.20.7; se autorizó la cancelación del registro sanitario del producto antes mencionado.

IV. Por tanto, de conformidad a lo establecido en los artículos 18 y 86 parte final de la Constitución de la República y artículo 6 letra e), 35 letra k) de la Ley de Medicamentos y artículo 42 del Decreto Legislativo 417 relativo a los Derechos por Servicios y Licencias para los Establecimientos de Salud aplicables en la Dirección Nacional de Medicamentos, esta Unidad **RESUELVE:**

- a) *Téngase* por cancelado en legal forma los productos farmacéuticos en el romano I de la presente resolución.
- b) *Infórmese* lo pertinente a la unidad correspondiente.

c) Archívese el presente expediente.

d) Notifíquese.-

""""""""""
"""""""" ILEGIBLE"""" PRONUNCIADO POR EL JEFE DE LA UNIDAD DE LITIGIOS REGULATORIOS QUE LO
SUSCRIBE""""""""
"""""""" RUBRICADAS""""""""